



VISTOS, el Informe N° 17-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 21 de enero de 2026, el Informe N° 000139-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de enero 2026; y el Expediente N° 7850-2026/MC, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “*MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO*”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*”;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 7850-2026/MC de fecha 20 de enero de 2026, la empresa DEA PROMOTORA S.A., debidamente representada por la señora Doris Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *“MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO”* por realizarse el día jueves 12 de febrero de 2026 en el Teatro NOS, sito en avenida Camino Real 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, *“MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO”* se trata de la presentación un concierto interpretado por una orquesta de cámara sinfónica conformada por músicos académicos, que presenta un recorrido por algunas de las bandas sonoras más emblemáticas del cine universal. A través de arreglos orquestales y una ejecución basada en la tradición sinfónica, el espectáculo pone en valor la música cinematográfica como una expresión artística de alto nivel técnico y estético, vinculada directamente con el lenguaje de la música clásica contemporánea. El programa incluye obras de compositores como John Williams, Hans Zimmer, Ennio Morricone, entre otros, interpretadas en formato sinfónico en un espacio teatral, generando una experiencia sonora que une cine, música académica y emoción colectiva;

Que, de acuerdo con la solicitud, *“MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO”* presenta elementos característicos de la manifestación cultural de la Música Clásica, en la medida que, desde el punto de vista técnico-musical, el concierto se inscribe dentro del ámbito de la música clásica contemporánea por el tratamiento sonoro, la instrumentación utilizada y los principios compositivos que sustentan las obras interpretadas. El concierto es ejecutado por una orquesta de cámara sinfónica integrada por cuerdas (violines, violas, violonchelos y contrabajos) y vientos, conformación que responde directamente a la tradición orquestal clásica y que constituye el núcleo sonoro del espectáculo;

Que, las bandas sonoras seleccionadas se caracterizan por una escritura musical que utiliza recursos propios del lenguaje clásico: desarrollo temático, uso de leitmotiv, estructuras formales reconocibles, riqueza armónica, trabajo contrapuntístico y una orquestación detallada orientada a la construcción de climas narrativos. Compositores como John Williams, Ennio Morricone y Hans Zimmer han desarrollado su obra a partir de una profunda influencia de la música sinfónica de los siglos XVIII y XIX, estableciendo un puente directo entre la tradición clásica y la creación musical del siglo XX y XXI;

Que, la sonoridad del espectáculo no responde a esquemas propios de la música popular amplificada, sino a una concepción acústica y orquestal, donde el color tímbrico, la dinámica, la articulación y el equilibrio entre secciones son elementos centrales. La interpretación sinfónica de estas obras reafirma su pertenencia al campo de la música clásica contemporánea, entendida como una evolución natural del lenguaje académico hacia nuevas formas expresivas, sin perder sus fundamentos técnicos ni estéticos;



Que, de acuerdo al Informe N°17-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *“MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO”* presenta el siguiente repertorio: The godfather, Back to the future, Sherk, Titanic, James Bond, Pink Panther, Medley, Coco, Ghostbusters, Rocky, Medley Jhon Williams, Medley series, Toy Story, Over the rainbow, Medley Disney, Impossible Mission;

Que, el contenido cultural del espectáculo *“MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO”* reside en la revalorización de la música cinematográfica como una manifestación legítima de la música clásica contemporánea. A través de este concierto, se difunde el legado de compositores que han marcado la identidad sonora de la cultura audiovisual moderna, cuyas obras se sostienen en los mismos principios musicales que las grandes composiciones del repertorio clásico tradicional;

Que, asimismo, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultura, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de la música clásica, en la medida que el mensaje central del espectáculo es que la música clásica continúa siendo un medio vigente de expresión artística, capaz de dialogar con la contemporaneidad y con otras disciplinas como el cine. *“MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO”* transmite la idea de que la tradición clásica no está desligada de la cultura actual, sino que sigue influyendo de manera decisiva en la creación musical moderna;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *“MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO”* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *“MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO”* por realizarse el día jueves 12 de febrero de 2026 en el Teatro NOS, sito en avenida Camino Real 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo de 605 entradas; teniendo como precio de SUPER VIP (165 entradas) el costo de S/198.00 (ciento noventa y ocho y 00/100 Soles), como precio de VIP LATERAL (128 entradas) el costo de S/160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles), como precio de PREFERENCIAL (144 entradas) el costo de S/132.00 (ciento treinta y dos y 00/100 Soles), como precio de PLATEA (66 entradas) el costo de S/94.00 (noventa y cuatro y 00/100 Soles), como precio de CULTURAL (96 entradas) el costo de S/49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles) y como precio de SILLA DE RUEDAS (6 entradas) el costo de S/118.00 (ciento dieciocho y 00/100 Soles);



Que, si bien no existe regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “CULTURAL” del tarifario presentado, el cual cuenta con 96 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000139-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “MUSICA DE PELICULA”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado “MUSICA DE PELICULA SINFÓNICO” por realizarse el día jueves 12 de febrero de 2026 en el Teatro NOS, sito en avenida Camino Real 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 7850-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES